

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 11:33 horas y en el marco del expediente RO-00041-P-2025 - [CONDENADO_1] S/ ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y [CONDENADO_1], asistido por su Defensor Dr. JAVIER LUIS RAZZETTO, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

ANTECEDENTES DE LA CAUSA

Fecha de la Sentencia: 11/02/25.

Pena impuesta: Seis meses de prisión de ejecución condicional

Delito: Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando Violencia de Género

Reglas de Conducta: Por el término de dos años: 1) Fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse sin autorización del Juez de Ejecución; 2) Presentaciones trimestrales ante el IAPL; 3) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; y 4) Realizar un curso virtual sobre nuevas masculinidades y violencia de género que se dicta a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro. Todo bajo apercibimiento del art. 27 bis C.P., esto es, de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta.-

AUDIENCIA

La Sra. Fiscal dijo que entre las reglas de conducta que debía cumplir [CONDENADO_1] están las presentaciones trimestrales en Instituto de Asistencia a Presos y Liberados. La primera que tuvo fue el 03/07/25, es decir que comenzó tarde. Tendría que tener seis presentaciones y solo tiene una. La Nota N° 357 del IAPL así lo expresa. Ese organismo intentó ubicarlo y no pudo. En febrero de este año la defensa presentó un escrito realizando varias explicaciones. Mientras tanto el IAPL continúa

con sus intentos de entrevistarlos. Tiempo después se lo ubica y se lo intima. La situación se repite hasta hoy. Se evidencia una actitud pro activa del Sr. Defensor y del IAPL. Por otro lado, para que el Sr. [CONDENADO_1] no fuera seis meses detenido aceptó las reglas. Que no haya asistido a las oficinas de IAPL no es excusa. Propone que a partir de la fecha se lo intime y que asista a las entrevistas a partir de septiembre hasta enero 2027 en forma mensualmente ante el IAPL, para no tener que establecer un prórroga.

La Defensa manifiesta que es cierto lo que dice la Sra. Fiscal pero también que ha habido un desencuentro con el IAPL y su asistido. Llamó al IAPL y el teléfono está apagado (averiguó que hoy tenían un curso). IAPL tendría que asistir a Villa Regina y no fue. Su asistido tiene turnos rotativos en el trabajo y tiene tres hijos a su cargo. Tiene que conversar con IAPL para que sus operadores se presenten en Regina. Es todo una coordinación que debe realizar con ese instituto. De lo contrario también cree conveniente que sean telefónicas las entrevistas, que le garanticen la atención y que si suspenden el turno que digan porqué.

El condenado agrega que no es que se esté escondido pero IAPL debe coordinar. Está de acuerdo con lo que dijo su defensor. Por su trabajo y situación familiar se le complica asistir al dicho instituto.

La Sra. Fiscal expresa que el Sr. [CONDENADO_1] también debe cumplir con la regla 4, el curso de masculinidades.

La defensa manifiesta que tiene entendido que ya lo hizo. Buscará la constancia y la subirá al sistema.

El Sr. Juez le recuerda a [CONDENADO_1] que, mas allá de su situación personal, que está condenado. También verbaliza las reglas descriptas. Esta audiencia es una intimación. Si bien la Fiscalía no pide prórroga, si solicitó un reajuste temporal y hará lugar.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

- 1) INTIMAR a [CONDENADO_1] al estricto cumplimiento de todas las reglas de conductas impuestas en la sentencia de fecha 11/02/25.
- 2) MODIFICAR la regla de conducta N° 2 de la sentencia de fecha 11/02/25, debiendo

el Sr. [CONDENADO_1] realizar presentaciones mensuales en el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL.-